

CONSTITUCIÓN DE LA

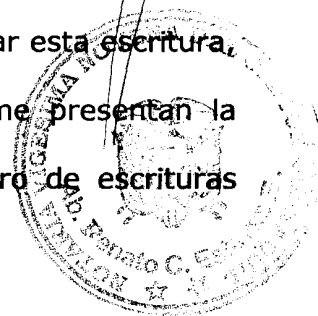
COMPAÑÍA ANÓNIMA

APOL S.A. - - - - -

CAPITAL SUSCRITO: -----

USD 800,00 - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy siete de abril del dos mil once, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, las siguientes personas: **UNO) RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE**, casado con Janine Ramona López Alarcón, ingeniero en estadística informática, y comparece por sus propios derechos; **DOS) LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN**, casada con Freddy Xavier Riccio Muñoz, empleada, y concurre por sus propios derechos. Todos los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, me manifiestan que es su voluntad la de otorgar esta escritura, a la que proceden de manera libre y espontánea, y me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario, en el Registro de escrituras



públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las siguientes personas naturales: **UNO) RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE**, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **DOS) LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN**, ecuatoriana, casada, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Constitución Política del Ecuador, Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y a los convenios de las partes. Al efecto han aprobado el siguiente estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la compañía anónima.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA APOL

S.A.- TÍTULO I: DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO Y DEL

PLAZO: Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la sociedad es **APOL S.A.**

Artículo 2º.- Domicilio.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, y su domicilio principal está en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto.-** **APOL S.A.** podrá dedicarse a:

Podrá constituir y/o administrar instituciones educativas para impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión; **capacitación** en todas las ramas educativas, especialmente en el área de ciencias exactas tales como matemáticas, geometrías, cálculo diferencial e integral, estadística; ciencias pedagógicas, administrativas, formación de liderazgo; **implementar** cursos de refuerzo de la enseñanza; **elaboración**, edición, publicación, comercialización, importación, exportación y venta de toda clase de textos, revistas, folletos, artículos, libros, obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; **dictar charlas**, cursos, seminarios, talleres, conferencias, cursos vacacionales de asignaturas de educación básica y bachillerato; **preparación académica** para ingresar a universidades, escuelas politécnicas, escuelas navales, escuelas militares o escuelas policiales, así como a cualquier institución pública o privada; **importación, exportación, compra, venta, y/o comercialización de los siguientes artículos:** artículos y suministros para centros educativos, oficinas, el hogar, locales comerciales, locales de eventos; otros bienes que se expenden en librerías y bazares; juguetes, juegos infantiles; equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima; toda clase de papel; aguas, gaseosas; productos de confitería; productos de vidrio y cristal; perfumes; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas; artículos para alumbrado e iluminación; discos de audio y video, en todos sus formatos y modalidades; ropa y prendas de vestir en general y afines,



y su fabricación; instrumentos musicales; aparatos o equipos de reproducción de audio o video, o de cualquier accesorio que sirva para reproducir audio o video; y en general, la comercialización lícita de toda clase de mercadería; **prestar** servicios de iluminación, audio y video para presentaciones artísticas, así como para promociones, seminarios, convenciones y cualquier otro evento que requiera de este tipo de actividad; **en el área informática** podrá dedicarse a: desarrollo científico y tecnológico; venta, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo de productos informáticos; asesorías, auditorías, procesamiento de datos, diseño, programación; compra, venta, promoción y publicidad de páginas web y sistemas de computación en general; operación, desarrollo, administración, o mantenimiento de sistemas de software y hardware para la seguridad; implementación, codificación o administración de datos sobre redes en general, sobre la red de internet y sus sistemas; podrá ejecutar todas la operaciones posibles, actuales y futuras, tanto comerciales como no comerciales; **puede constituirse** en concesionaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones; **podrá** ser operadora, intermediadora y proveedora de servicios de telecomunicaciones; **podrá** acceder, obtener y proveer servicios de la red de internet en toda su extensión, ya sea a los usuarios finales o ser proveedor de proveedores; **administración**, operación y comercialización en la red de internet; comercio electrónico sobre la red de internet o sobre cualquier red existente en el presente o en el futuro, ya sea dentro del país o a nivel mundial; **instalación** de equipos de comunicación en general, tales como

antenas, cableado, equipos activos y pasivos y demás; **podrá** dedicarse a la importación, distribución, venta, instalación de equipos, partes, piezas, accesorios y demás artículos afines a la actividad de informática, eléctrica, electrónica, y telecomunicaciones; **podrá** participar en cualquiera de los procedimientos de compras públicas establecidos en la ley, excepto en los de consultoría; **distribución**, importación, exportación y comercialización en general de equipos y de todo tipo de material didáctico, audiovisual, de cómputo, fotocopiado, y papelería en general; **realizará** actividades relacionadas con el diseño gráfico y publicitario en todas las áreas; **servicios** de publicación en internet, publicidad en general, publicidad exterior tales como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y demás, publicidad interior como camisetas estampadas, gorras y demás; **producción** de obras de arte y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con el diseño, arte y a la industria gráfica en general; **podrá** prestar servicios de asesoría en los campos educativo, jurídico, económico, contable, tributario, de auditora, financiero, investigaciones de mercado y comercialización; **fomentar** el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, complejos, guías turísticos; **difusión**, a través de cualquier medio de comunicación, de toda clase de programas educativos, ya sea con equipos propios o alquilados; **actividad mercantil** como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas



naturales y jurídicas; **ser distribuidor**, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social; **podrá ejercer** toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; **establecimiento** o instalación y administración de restaurantes, bares, cafeterías, patios de comida, picanterías, locales de expendio de comida en general; **comercialización** de todos los productos y servicios relacionados con la industria alimenticia; **podrá** adquirir o ser beneficiario de franquicias nacionales o internacionales de todo tipo; **organización**, planificación, y ejecución de eventos de todo tipo tales como conferencias, seminarios, cursos, programas, publicaciones y espacios en los medios de comunicación. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, para lo cual podrá intervenir en la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. **Artículo 4º. Plazo.-** El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:** **Artículo 5º.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal, cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. **Artículo 6º.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **TÍTULO**

III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: Artículo 7º.-

Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les confieren las leyes y las que señalen el estatuto. **Artículo 8º.-** La representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios u operaciones. **DE LA JUNTA GENERAL: Artículo 9º.-** La Junta General,

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados. **Artículo 10º.- Clases de Juntas.-** Las

Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los



asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas, o sea las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social y fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 11º.- Convocatorias.-** Toda convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y por los demás medios previstos en este estatuto. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley. **Artículo 12.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes suscriban y acepten por unanimidad el acta de la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **Artículo 13º.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la

reunión. **Artículo 14º.- Quórum General de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Con la misma salvedad de la ley, la Junta General se constituirá en segunda convocatoria, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **Artículo 15º.- Quórum Especial de Instalación.-** Cuando la Junta General se convoque para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, siempre que la ley no establezca un quórum mayor, se instalará en primera convocatoria con la concurrencia de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. De cursar una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 16º.- Quórum de Decisión.-**



Salvo disposición en contrario de la ley, toda decisión se tomará contando con el voto de la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 17º.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y el Comisario, no podrán tener esta representación. **Artículo 18º.-** La

Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá La Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario la persona que los concurrentes designen. **Artículo**

19º.- Facultades de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía, y además: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios, y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios, o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; **f)**

Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición ; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, o el Comisario; **h)** Reformar el presente estatuto. **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE**

GENERAL: Artículo 20º.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo 21º.- Del Presidente Ejecutivo.-** El

Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente Ejecutivo: **a)** presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** firmar los títulos o los certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General; **c)** firmar las actas de las sesiones junto con el Gerente General-Secretario; **d)** orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las pautas de la Junta General; **e)** subrogar al Gerente General, en su ausencia o impedimento; y, **f)** la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía. **Artículo 22º- Del Gerente General.-** El Gerente General

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía. Sus atribuciones son: **a)** ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en el estatuto; **b)** suscribir los títulos de las acciones de la compañía, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; **c)** llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; **d)** preparar los informes, balances



inventarios y cuentas; y, las demás que le imponga la ley el estatuto.

TÍTULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN: Artículo 23º.- Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la ley. **TÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: Artículo 24º.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías y las que constan en este estatuto. Para efectos de liquidación se lo hará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces. **TÍTULO VI: Artículo 25º.- Reserva Legal.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

Artículo 26º.- Distribución de Utilidades.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades

obtenidas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES: CLÁUSULA**

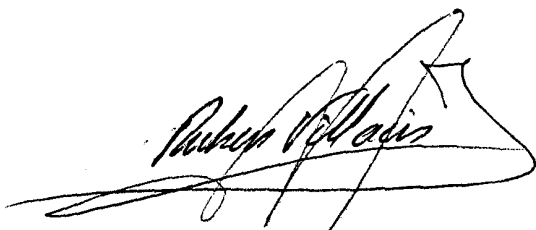
TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN.**- La

suscripción de las acciones es la siguiente: Rubén Mauricio Villacís Infante suscribe setecientos noventa y dos acciones de un dólar cada una; y, Lady Belquis López Alarcón suscribe ocho acciones de un dólar cada una.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme se desprende del Certificado de Depósito de Integración de Capital emitido el dieciséis de noviembre del dos mil diez por el Banco Pichincha, que se acompaña para que forme parte de este instrumento. El saldo se comprometen a pagarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución. La señora Janine Ramona López Alarcón y el señor Freddy Xavier Riccio Muñoz, en sus calidades de cónyuges de los accionistas constituyentes, declaran conocer el contenido y efectos de esta escritura pública y así la aceptan y autorizan expresamente a sus respectivos cónyuges para realizar actos de disposición, limitación, constitución de gravámenes de las acciones sociales que pertenecen a sus sociedades conyugales. Cualquiera de los accionistas quedan autorizados



para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía, o en su defecto puede realizarlas el abogado Édgar Ojeda Jiménez. Anteponga y posponga, usted, Señor Notario todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para que esta minuta sea elevada a escritura pública y surta los efectos de ley.- (f.) abogado Edgar Ojeda Jiménez, matrícula profesional número cero nueve - mil novecientos noventa y cinco - seis del Foro de Abogado del Ecuador. Queda agregado a la presente escritura pública el Certificado de Depósito de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento que queda elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Léida esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. De todo lo cual doy fe.- - - - -



RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE



Céd. 091666424-6

C.V. 076-0253

ACCIONISTA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 16-Nov-10

Mediante comprobante No. 793157824, el (la) Sr. (a) (ita): EDGAR OSWALDO OJEDA JIMENEZ

Con Cédula de Identidad: 1708010879 consignó en este Banco la cantidad de: USD 200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

APOL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RUBEN MAURICIO VILLACIS INFANTE	0916664246	\$ 198	usd
2	LADY BALQUIS LOPEZ ALARCON	0922455365	\$ 2	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA:
Jhon Valverde Zambrano
Ejecutivo de Negocios
Agencia Policentro





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350802
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OJEDA JIMENEZ EDGAR OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2011 16:17:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- APOL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350802
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OJEDA JIMENEZ EDGAR OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2011 16:17:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- APOL S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 092245536-5

APellidos y Nombres
LOPEZ ALARCON
LADY BELQUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
DURAN
ELOY ALFARO DURAN
FECHA DE NACIMIENTO 1983-06-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
RICCIO MUÑOZ
FREDDY XAVIER

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DE GUATEMALA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA GUATEMALA
CENTRO DE INVESTIGACION

196-0116 0922-45-341

LOPEZ ALARCON ADRIAN

IDENTIFICACION

196-0116 0922-45-341

IDENTIFICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA 091666424-6

VILLACIS INFANTE RUBEN MAURICIO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

15 DICIEMBRE 1976

008-B 0007 01620

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/



[Signature]

ECUATORIANA***** E134311242

CASADO JANINE LOPEZ ALARCON

SUPERIOR ING. ESTADISTICO

OSCAR VILLACIS

NORMA INFANTE

GUAYAQUIL 13/09/2005

13/09/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1224787

[Signature]

ALGAR DESIGNED

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

076-0253 091666424

NÚMERO

VILLACIS INFANTE RUBEN MAURICIO

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTON

[Signature]




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 091310583-9
 LOPEZ ALARCON JANINE RAMONA
 GUAYAS/EL TRIUNFO/EL TRIUNFO
 03 JUNIO 1978
 003- 0063 00274 F
 GUAYAS/ EL TRIUNFO
 EL TRIUNFO 1978


 FRENTE DEL C.U.P. ALZU

ECUATORIANA***** E283311222
 CASADO RUBEN VILLACIS INFANTE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MAURILIO LOPEZ
 BELCUIIS ALARCON
 GUAYAQUIL 25/11/2009
 25/11/2015
 REN 0588298
 Gys




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

048-0133 0913105839
 NÚMERO CÉDULA
 LOPEZ ALARCON JANINE RAMONA

DISTRITO
 PROVINCIA
 LETAMEN
 PARROQUIA


 FRENTE DEL C.U.P. ALZU



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEPLACION

CIUDADANIA No 091666424-6

VILLACIS INFANTE RUBEN MAURICIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
15 DICIEMBRE 1976
008-B 0007 01620
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

[Signature]

[Portrait Photo]

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS	
076-0253 NÚMERO	0916864248 CÉDULA	VILLACIS INFANTE RUBEN MAURICIO
GUAYAS PROVINCIA	QUAYASHIL CANTÓN	LEITANIMBI PARROQUIA

Janine Ramona López Alarcón

JANINE RAMONA LÓPEZ ALARCÓN

Céd. 091310583-9

C.V. 048-0133



Lady Belquis López Alarcón

LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN

Céd. # 092245536-5

C.V. # 196-0116

ACCIONISTA



Freddy Xavier Riccio Muñoz

FREDDY XAVIER RICCIO MUÑOZ

Céd. # 091922767-8

C.V. # 114-0486



Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgo ante
mi enfe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que se -
llo y firmo en la ciudad de Guayaquil a los once -
dias del mes de abril del dos mil -nce.

Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del siete de abril del dos mil once, tome nota
de la resolucion de fecha veinte y cinco de -
mayo del dos mil once, numero SC.IJ.DJC.G.11.0
003067, emitida por el señor Abogado Juan -
Brando Alvarez, Subdirector Juridico de Compa-
ñias; por la que se aprueba la constitucion de
la compañía APOL S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 31 de Mayo del 2011.



Ab. Renato C. Estévez Jarama
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 31.013
FECHA DE REPERTORIO: 01/Jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:01

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha primero de Junio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003067, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 25 de Mayo del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **APOL S.A.**, de fojas 49.416 a 49.438, Registro Mercantil número 9.765.

ORDEN: 31013



49.416

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0016203

Guayaquil, 18 JUL 11

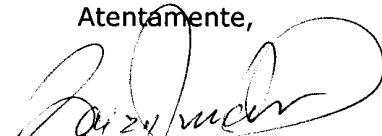
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **APOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO